



Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: NEFTALÍ BELLO DAZA
Radicado: 110013110025-2017 0384 -00

De la rehechura del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se deniega la solicitud de fijar nuevos honorarios, tenga en cuenta la partidora que dentro de sus funciones le corresponde atender las objeciones presentadas hasta tanto sea aprobado el mismo.

De otra parte, se le recuerda que los honorarios son finados de acuerdo con el valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, tal y como se dispuso en auto de fecha 17 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 49 de fecha 24 de agosto de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3b2ba9edfa028220bf15f29f426a38bea1796c8afb00b454cdd4f6d84152d2**
Documento generado en 23/08/2023 08:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Especializada en Seguridad Social
Derecho de Familia
Asesorías en Pensiones
Auxiliar de la Justicia

Rosmira Medina Peña
Abogada

Señores

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: SUCESION INTESTADA No. 2017 – 0384
CAUSANTE: NEFTALI BELLO DAZA

ROSMIRA MEDINA PEÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.754.648 de Ibagué, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 107.373 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como auxiliar de justicia en el cargo de **PARTIDORA**, me permito presentar **REHECHURA DEL TRABAJO DE PARTICION**, según lo ordenado por el Despacho en auto del 7 de junio del 2023, notificado en el estado No.08 del 8 de junio del corriente año, y una vez siendo notificada a mi correo electrónico el pasado 1º de agosto de 2023.

Respetuosamente, me permito solicitar al Despacho se **me fijen honorarios por la nueva labor encomendada**, ya que se incurre en el estudio nuevamente del expediente, es una nueva labor desarrollada ya que transcurrieron más de 3 años de haber ejercido en tiempo mi labor inicial y es un nuevo trabajo el que estoy presentado de acuerdo a las directrices impartidas por el Despacho.

Del señor juez,



ROSMIRA MEDINA PEÑA

C.C. No. 65.754.648 de Ibagué

T.P. No.107.373 C.S. Judicatura

Email: rosmiramedina@gmail.com

=====

Calle 19 No. 5-51 Oficina 1104 Edificio Valdes, Teléfono 315-5523748

Especializada en Seguridad Social
Derecho de Familia
Asesorías en Pensiones
Auxiliar de la Justicia

Rosmira Medina Peña
Abogada

Señores

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: SUCESION INTESTADA No. 2017 – 0384
CAUSANTE: NEFTALI BELLO DAZA

A S U N T O: REHECHURA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN.

ROSMIRA MEDINA PEÑA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.754.648 de Ibagué, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 107.373 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **PARTIDORA**, me permito presentar **REHECHURA DEL TRABAJO DE PARTICION**, según lo ordenado por el Despacho en auto del 7 de junio del 2023, notificado en el estado No.08 del 8 de junio del corriente año, y una vez siendo notificada por el Despacho, notificación realizada al correo electrónico el pasado 1º de agosto de 2023, me permito presentarlo, previas las siguientes consideraciones:

I.ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El señor **NEFTALI BELLO DAZA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 17.095.271 de Bogotá, falleció el día 17 de enero de 2012 en el municipio de El Colegio-Cundinamarca.

SEGUNDO.- El señor NEFTALI BELLO DAZA, contrajo matrimonio católico con la señora **LUZ AMANDA MORA SOCHA**, el 25 de diciembre de 1982 en la parroquia de Santa Inés de Bogotá, registrado a folio serial 405898 de la notaría veintidós (22) de Bogotá.

TERCERO.- Dentro del matrimonio los esposos BELLO-MORA , procrearon dos (2) hijos de nombres **NEFTALI BELLO MORA y ANA MARGARITA BELLO MORA**, ambos mayores de edad.

CUARTO.- Con ocasión de la muerte del señor NEFTALI BELLO DAZA, la señora **LUZ AMANDA MORA SOCHA**, con cedula de ciudadanía No. 41.633.188 y **ANA MARGARITA BELLO MORA**, con cedula de ciudadanía No. 41.633.188, quienes obran en calidad de cónyuge e hija respectivamente, otorgaron poder para instaurar Proceso de Sucesión de su esposo y padre **NEFTALI BELLO DAZA**, (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **17.561.829**, fallecido en el Municipio de El Colegio, Departamento de Cundinamarca, el día 17 de enero de 2012, al Doctor **JOSE AGUSTIN COLMENARES VELASCO**, portadora de la Tarjeta profesional No. 78.795 del Consejo Superior de la Judicatura quién el 31 de julio de 2017, presento la apertura del proceso de sucesión, trámite que por reparto correspondió al Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad, el cual, mediante auto del 17 de agosto de 2017, se procedió a declarar abierto y radicado el proceso de **sucesión intestada** del causante citado; reconoció a las señoras **LUZ AMANDA MORA SOCHA**, y **ANA MARGARITA BELLO MORA**, en calidad de cónyuge quien opto por gananciales e hija quien acepto la herencia con beneficio de inventario, dispuso el **emplazamiento** de las personas que se consideraran con derechos para intervenir en el liquidatario, se ordena el emplazamiento de conformidad con el Artículo 490 del Código General del Proceso, en igual sentido se reconoció personería al apoderado **JOSE AGUSTIN COLMENARES VELASCO** como apoderado judicial de las señoras antes mencionadas en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO.- En escrito de fecha 13 de octubre de 2017 , el apoderado **JOSE AGUSTIN COLMENARES VELASCO**, allego la publicación de los emplazamientos de conformidad con el artículo 490 del C.G.P.

SEXTO.- En auto de fecha 19 de diciembre de 2017, se agregaron al expediente las publicaciones de emplazamientos antes mencionados.

SEPTIMO. – Posteriormente, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018, se tuvo por notificado al señor NEFTALI BELLO MORA, a quien se le concedió el termino de 20 días para que repudiará o aceptara la herencia, de acuerdo al Artículo 492 del C.P.C.

OCTAVO. – Posteriormente en auto de fecha 28 de junio de 2018 se tuvo en cuenta que el termino concedido al heredero NEFTALI BELLO MORA repudiara o aceptara la herencia, al igual fijo fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos para el día 26 de septiembre de 2018, a las 2:30 p.m.

NOVENO.- El día **26 de septiembre de 2018**, a la hora de las 2:30 p.m., previa citación del Juzgado, **se inició la diligencia de Inventarios y Avalúos**, a la que concurrió el apoderado **JOSE AGUSTIN COLMENARES**, quien presento

cuatro (4) partidas de activos y sin pasivos, en donde se **APROBO** tal diligencia, se ordenó oficiar a la DIAN y la Secretaria de Hacienda Municipal del Colegio.

DECIMO.- Posteriormente en auto de fecha 31 de enero de 2019 se reconoció como heredero del causante al señor **NEFTALI BELLO MORA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 74.860.115 en calidad de hijo del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, al igual se reconoció como su apoderado a la Doctora MARLEN RIOS GUTIERREZ.

DECIMO PRIMERO.- En auto de fecha 28 de febrero de 2019, se revocó el poder otorgado por el señor NEFTALI BELLO MORA a la apoderada RIOS GUTIERREZ, por solicitud del heredero antes mencionado y en su lugar se reconoció como su apoderado al Doctor **HARRY HOFMAN MUÑOZ**, en los términos conferidos.

DECIMO SEGUNDO.- En escrito de fecha 19 de marzo de 2019, el apoderado HARRY HOFMAN MUÑOZ, presenta escrito de objeción y adición de los inventarios y avalúos aportados por el apoderado JOSE AGUSTIN COLMENARES.

DECIMO TERCERO.- En auto de fecha 28 de marzo de 2019, rechazo de plano la objeción de los inventarios y avalúos por extemporáneos al igual por auto de la misma fecha se decretó el embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliarias Nos. 166-30963, 50S-585491, 50N-2009422 y 50S-40189624.

DECIMO CUARTO.- En escrito de fecha 2 de julio de 2019, el arquitecto JAIRO NIÑO NIÑO anexo avalúos comerciales de los bienes objeto de la sucesión aquí adelantada.

DECIMO QUINTO.- En auto fechado 18 de julio de 2019, el juzgado no tuvo en cuenta los dictamen allegados, toda vez que no habían sido ordenados., al igual se requiere a las partes aquí reconocidas para que den cumplimiento con las declaraciones de renta solicitadas por la DIAN.

DECIMO SEXTO.- En escrito de fecha 29 de agosto de 2019, el Doctor JOSE AGUSTIN COLMENARES, aporta 7 folios de las declaraciones de renta allegas a la Dian, sin recibir el correspondiente Paz y salvo por dicha entidad.

DECIMO SEPTIMO.- En auto fechado 12 de septiembre de 2019, el juzgado agrego lo anunciado en el inciso anterior, y en consecuencia ordeno oficiar a la DIAN a fin de dar cumplimiento al Artículo 844 del Estatuto Tributario, a fin de establecer si la sucesión reporta obligaciones pendientes.

DECIMO OCTAVO.- En escrito radicado de fecha 30 de septiembre de 2019 se anexo la certificación de la DIAN , en donde informan que se puede continuar con los tramites al proceso de sucesión .

DECIMO NOVENO.- En auto del 8 de octubre de 2019, el juzgado agrego lo anunciado en el inciso anterior, y en consecuencia **DECRETO LA PARTICION** de los bienes herenciales, se concedió a los interesados 3 días a efectos que designen, so pena de hacerlo el Despacho.

VIGESIMO.- Transcurrido el término concedido en silencio y sin acuerdo alguno, en auto del 14 de noviembre de 2019, el juzgado me designo como PARTIDORA de los bienes que conforman la masa herencial.

VIGESIMO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, acepto dicho nombramiento, y posteriormente el juzgado por auto de fecha 23 de enero de 2020, tiene en cuenta la aceptación y me concede el termino legal de 15 días para confeccionar dicho trabajo encomendado.

VIGESIMO SEGUNDO.- El día 7 de febrero de 2020 retiro el expediente de la referencia, para la elaboración del respectivo trabajo.

VIGESIMO TERCERO.- Encontrándome dentro del término para presentar la labor encomendada, mediante memorial, solicite al Despacho ampliar el termino para la elaboración del respectivo trabajo de partición, con ocasión de un posible acuerdo entre las partes para poder adjudicar los bienes sucesorales de común acuerdo.

VIGESIMO CUARTO.- Por auto del 3 de julio de 2020, el juzgado me otorgo la ampliación solicitada. Pongo en conocimiento del Despacho que no fue posible reunir a las partes aquí involucradas en una sola reunión con la suscrita, pero de manera separada asistieron a mi oficina. Transcurrida dicha reunión, posteriormente las señoras **LUZ AMANDA MORA SOCHA**, y **ANA MARGARITA BELLO MORA**, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del cónyuge, respectivamente, me presentaron por escrito instrucciones debidamente protocolizado ante notaria, escrito el cual anexo al presente trabajo.

VIGESIMO QUINTO.- El día 8 de julio de 2020, la partidora presento el trabajo de partición junto0 con las instrucciones impartidas por el cónyuge sobreviviente y uno de los herederos.

VIGESIMO SEXTO.- En auto de fecha 17 de septiembre del 2020 se fijaron los honorarios de partidora, suma que fue cancelada por las cónyuge sobreviviente y heredera en calidad de hija aquí reconocida, al igual se corrió l traslado del trabajo de partición de acuerdo al Artículo 509 dl C.G.P.

VIGESIMO SEPTIMO.- En escrito de fecha 30 de septiembre de 2020, el apoderado del heredero señor NEFTALI BELLO MORA, Doctor HARRY HOFMAN MUÑOZ, presento escrito de objeción en contra del trabajo de partición.

VIGESIMO OCTAVO.- Mediante auto de fecha del 29 de octubre de 2020 se rechazó por extemporánea la objeción planteada y se dictó la respectiva sentencia en donde se aprobó el trabajo de partición, se ordeno levantar las medidas cautelares respectivas y protocolizar el trabajo de partición a elección de las partes ante cualquier notaria que las partes lo quisiera hacer.

VIGESIMO NOVENO.- En escrito de fecha 4 de noviembre de 2020, el apoderado del heredero señor NEFTALI BELLO MORA, Doctor HARRY HOFMAN MUÑOZ, presento escrito de Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el auto del 29 de octubre de 2020.

TRIGESIMO.- Mediante auto de fecha del 29 de abril de 2021 el Despacho no revoca el auto del 29 de octubre de 2020 y concede el Recurso de alzada en el efecto devolutivo.

TRIGESIMO PRIMERO.- Por oficio de fecha 6 de mayo de 2021, el Despacho mediante oficio No. 1134, envió el recurso solicitado al Tribunal por lo de su competencia.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Mediante auto de fecha del 1 de marzo de 2023 el Despacho dio tramite al Incidente de objeción al trabajo de partición en donde se corrió el traslado respectivo de acuerdo al artículo 129 del C.GP.

TRIGESIMO TERCERO.- Posteriormente en auto de fecha 7 de junio de 2023, el Despacho, ordena a la partidora que proceda a rehacer el trabajo partitivo con la distribución de las 4 partidas en porcentaje de cada una, es decir el 50% a la cónyuge supérstite y el 25% a cada uno de los herederos reconocidos.

TRIGESIMO CUARTO.- Una vez notificada a mi correo electrónico de dicho auto, esto es el día 1 de agosto del 2023, procedo dentro del término legal concedido a presentar la **REHECHURA** en los términos solicitados.

Con base en los hechos narrados y teniendo agotado el trámite procesal que permite determinar con claridad la existencia de los herederos aquí reconocidos y los bienes que forman parte dentro de la misma, procedo a presentar la **REHECHURA del trabajo de Partición** en los términos solicitados por el Despacho.

II. NORMAS LEGALES APLICABLES A LA PARTICION:

Serán observadas las siguientes:

Código Civil: Artículos 1037, 1392, 1393, 1394 y 1399.

Código General del Proceso: Artículos 18, 82, 488, 501 y 510.

Demás normas concordantes y aplicables.

III. DEL INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES:

Para determinar los bienes que hacen parte del presente proceso, me apoyo en el Inventario de bienes y deudas a cargo de la misma, presentados en la diligencia de fecha **26 de septiembre de 2018** por el Apoderado de las señoras **LUZ AMANDA MORA SOCHA**, y **ANA MARGARITA BELLO MORA** aquí reconocidas, al cual su Despacho le **impartió aprobación en proveído de la misma fecha**.

INVENTARIOS Y AVALUOS

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA:

El derecho de dominio y posesión sobre el 100% del lote de terreno junto con la casa en construida distinguida en la nomenclatura urbana actual como **VILLA PEPITA, ubicada en la Avenida Medina número cinco treinta y cuatro/treinta y seis/treinta y ocho (5-34/36/38) del municipio El Colegio, del Departamento de Cundinamarca**, lote de terreno con una área aproximada de 625 V2, equivalente a 400 Mts2. comprendida dentro de los siguientes linderos según la Escritura Pública No. 328 del 30 de enero de 2007 de la Notaria 23 de Bogotá, los cuales son los siguientes: **POR EL NORTE:** en Cuarenta metros (40.00 mts) limita con l inmueble de Ester Parra de Romero. **POR EL SUR:** en Cuarenta metros (40 mts) limita con inmueble de Mariela Mota de Martínez. **POR EL ORIENTE:** en Diez metros (10 mts) con inmueble de Camilo Parga. **POR EL OCCIDENTE:** en Diez metros (10 mts) que limita con la Avenida Medina. Linderos según el certificado de tradición y libertad dela Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Mesa (Cundinamarca) Numero 166-30963, son los siguientes: **POR EL NORTE:** en diez metros (10 mts) con la citada avenida medina; **POR EL SUR:** en diez metros (10 mts) con finca que es o fue de Camilo Parga; **POR EL ORIENTE:** en cuarenta metros (40 mts) con terrenos que son o fueron de Tomás Ramírez; y **POR EL OCCIDENTE:** en cuarenta metros (40 mts) que es o fue de Antonio Quiñonez Paéz.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, mediante compra que hicieran a NEMESIO GALLO TORRES, mediante escritura pública número 328 del 30 de enero de 2007 otorgada ante la notaría 23 de Bogotá, registrada

ante la oficina de instrumentos públicos de La Mesa -Cundinamarca, a folio **166-30963**.

Esta partida fue avaluada en la suma de: OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE\$88.513.500.oo

PARTIDA SEGUNDA:

El derecho de dominio y posesión sobre el 100% del lote de terreno que hace parte del lote número 10 de la Manzana 1 B de la parcelación Las Mercedes, distinguido en la actual nomenclatura urbana como **interior uno, número seis cincuenta y ocho Este (6-58 Este) de la diagonal treinta y seis sur (36 sur) de la ciudad de Bogotá**, con una extensión de 89.60 mts2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en Siete metros (7.00 mts) con el lote número seis cincuenta y siete Este (6-57 Este) de la calle 36 bis Sur. **POR EL SUR:** en Siete metros (7.00 mts) con la calle treinta y seis A Sur. **POR EL ORIENTE:** en Doce puntos ochenta metros (12.80 mts) con el lote número once (11) de la manzana uno B (1 B). **POR EL OCCIDENTE:** en Doce puntos ochenta metros (12.80 mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana uno B (1B).

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, por compra que hicieran a LUIS ENRIQUE VILLALOBOS RODRIGUEZ, mediante escritura pública número 5798 del 27 de septiembre de 1993 otorgada ante la notaría 4ª de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio **50S-585491**.

Esta partida fue avaluada en la suma de: CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE\$192.139.500.oo

PARTIDA TERCERA:

El derecho de dominio y posesión sobre el 100% del lote de terreno No. 4 de la manzana 7 denominado el Santuario, zona urbana de suba, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **ciento cuarenta y cinco A dieciocho (145 A - 18) de la Calle ciento treinta y dos B (132 B), de la ciudad de Bogotá**, con una extensión aproximada de 70.65 mts2, comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en Seis metros (6.00 mts) con terrenos particulares. **POR EL SUR:** en Seis metros (6.00 mts) con la vía pública. **POR EL ORIENTE:** en Once metros con ochenta centímetros (11.80 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** en Once metros con setenta y cinco centímetros (11.75 mts) con la vía pública.

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, por compra que hicieran a ELSA LUCY BEJARANO CÁRDENAS, mediante escritura pública número 10.573 del 29 de octubre de 2004 otorgada ante la notaría 19 de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio **50N-20094922**.

Esta partida fue avaluada en la suma de: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE\$210.498.000.oo

PARTIDA CUARTA:

El derecho de dominio y posesión sobre el 100% del lote de terreno No. 5 A de la manzana 12 en el Barrio Nueva York y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **treinta y nueve treinta y tres Sur (39-33 sur) de la carrera sesenta y ocho K Bis A (68 K Bis A) de la ciudad de Bogotá**, con un área aproximada de 106.40 mts, comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NOROESTE:** en longitud de Siete metros (7.00 mts) linda con el lote veintitrés B (23 B). **POR EL SURESTE:** en longitud de Quine metros con veinte centímetros (15.20 mts) con el lote número cuatro (4). **POR EL SUROESTE:** en longitud de Siete metros (7.00 mts) linda con la transversal cincuenta y siete D (57D); **POR EL NORDESTE:** en longitud de Quince metros con veinte centímetros (15.20 mts) con el lote número cinco B (5 B) y encierra.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, mediante compraventa que hicieran a JACOBO BEJARANO CHITIVA, JOSÉ ALBERTO BEJARANO MONTAÑA, GLADYS EMÉRITA MONTAÑA DE BEJARANO, según escritura pública número 4.114 del 18 de noviembre de 1998 otorgada ante la notaría 54 de Bogotá, registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio inmobiliario número **50S-40189624**.

Esta partida fue avaluada en la suma de: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE\$220.735.500.oo

TOTAL DEL ACTIVO BRUTO HERENCIAL: SETECIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.....\$711.886.500.oo

P A S I V O.

No existe pasivo que grave la presente sucesión, por lo tanto es CERO (0)

TOTAL DEL PASIVO CERO PESOS.....\$ 0,00

TOTAL ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL INVENTARIADO: SETECIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.....\$711.886.500.oo

OBSERVACION. - Respecto a los inmuebles inventariados, tenemos que los linderos, áreas determinadas, Matrícula Inmobiliaria, Cédula Catastral, y demás datos pertinentes, se tomaron de los documentos que obran en el expediente, aportados en su oportunidad por la parte interesada.

RESUMEN DEL INVENTARIO PRESENTADO:

- 1. VALOR TOTAL DEL ACTIVO INVENTARIADO.....\$711.886.500.oo
- 2. VALOR TOTAL DEL PASIVO INVENTARIADO.....\$ -0-
- 3. TOTAL ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL.....\$711.866.500.oo

IV. AL PROCESO CONCURRIERON Y FUERON RECONOCIDOS POR EL JUZGADO:

- 1.- **LUZ AMANDA MORA SOCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.633.188** en calidad de cónyuge sobreviviente.
- 2.- **ANA MARGARITA BELLO MORA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.441.392** en calidad de hija del causante.
- 3.- **NEFTALI BELLO MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **74.860.115** en calidad de hijo del causante.

V. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL BELLO-MORA:

VALOR TOTAL BIENES SOCIEDAD CONYUGAL.....\$711.866.500.oo

VALOR TOTAL DEL PASIVO INVENTARIADO.....\$ -0-

VALOR TOTAL BIENES SOCIALES.....\$711..866.500.oo

Una vez realizadas las anteriores operaciones el HABER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL es de **SETECIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.....\$711.886.500.oo**

Suma esta que conforme a los artículos 1830 y 1832 y demás normas concordantes o complementarias del código civil, se dividirá por mitades de la siguiente manera:

Le corresponde a cada cónyuge, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del total del haber de la Sociedad conyugal a repartir, así:

- A- Por Gananciales, le corresponde al señor **NEFTALI BELLO DAZA** (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 17.095.271, la suma de.....\$ 355.943.250.oo
- B- Por Gananciales, le corresponde a la señora **LUZ AMANDA MORA SOCHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.633.188 cónyuge sobreviviente la suma de.....\$ 355.943.250.oo

De acuerdo a la anterior liquidación, les corresponde a los herederos del causante **NEFTALI BELLO DAZA (q.e.p.d)**, señores **ANA MARGARITA BELLO MORA y NEFTALI BELLO MORA**, debidamente reconocidos y con vocación hereditaria en calidad de hijos, asignarles el cincuenta por ciento (50%) de los gananciales del causante, asignándoles a cada uno el Veinticinco por ciento (25%) de los bienes, los cuales ascienden a la suma de \$177.971.625.00 para cada uno.

VI. LIQUIDACION DE LA HERENCIA:

De acuerdo con lo anterior, la herencia se adjudicará a la cónyuge sobreviviente señora **LUZ AMANDA MORA SOCHA** el 50% por concepto de derechos gananciales y a sus dos (2) hijos señores **ANA MARGARITA BELLO MORA y NEFTALI BELLO MORA** el otro 50% de su señor padre fallecido, es decir a cada uno le corresponde el 25% por concepto de derechos herenciales a cada uno. Los anteriores señores, todos fueron debidamente reconocidos por el Despacho.

VII. A D J U D I C A C I O N:

Según el Despacho, una vez resuelta la OBJECCIÓN formulada por el apoderado del heredero señor NEFTALI BELLO MORA, presentada el 30 de septiembre de 2020, en contra del TRABAJO DE PARTICIÓN, mediante auto de fecha 7 de junio del 2023, debidamente notificado en el estado No. 08 de junio del mismo año, se ordena a la partidora que proceda con la distribución de las 4 partidas en porcentaje de cada una, es decir el 50% a la cónyuge supérstite y el 25% a cada uno de los herederos reconocidos.

De acuerdo a lo anterior, la suscrita partidora le asignara en común y proindiviso los bienes objeto de la presente sucesión, de la siguiente manera:

• **HIJUELA NUMERO UNO.-**

Para la señora **LUZ AMANDA MORA SOCHA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.633.188** en calidad de cónyuge sobreviviente.

Ha de haber la suma de:..... **\$355.943.250.00**
Se le integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **cincuenta por ciento (50%)**, equivalente a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.256.750.00)**, en relación con un avalúo de \$88.513.500.00, dado al 100% de la partida

primera de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno junto con la casa en el construida distinguida en la nomenclatura urbana actual como **VILLA PEPITA, ubicada en la Avenida Medina número cinco treinta y cuatro/treinta y seis/treinta y ocho (5-34/36/38) del municipio El Colegio, del Departamento de Cundinamarca**, lote de terreno con una área aproximada de 625 V2, equivalente a 400 Mts2. comprendida dentro de los siguientes linderos según la Escritura Pública No. 328 del 30 de enero de 2007 de la Notaria 23 de Bogotá, los cuales son los siguientes: **POR EL NORTE:** en Cuarenta metros (40.00 mts) limita con l inmueble de Ester Parra de Romero. **POR EL SUR:** en Cuarenta metros (40 mts) limita con inmueble de Mariela Mota de Martínez. **POR EL ORIENTE:** en Diez metros (10 mts) con inmueble de Camilo Parga. **POR EL OCCIDENTE:** en Diez metros (10 mts) que limita con la Avenida Medina. Linderos según el certificado de tradición y libertad dela Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Mesa (Cundinamarca) Numero 166-30963, son los siguientes: **POR EL NORTE:** en diez metros (10 mts) con la citada avenida medina; **POR EL SUR:** en diez metros (10 mts) con finca que es o fue de Camilo Parga; **POR EL ORIENTE:** en cuarenta metros (40 mts) con terrenos que son o fueron de Tomás Ramírez; y **POR EL OCCIDENTE:** en cuarenta metros (40 mts) que es o fue de Antonio Quiñonez Paéz.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, mediante compra que hicieran a NEMESIO GALLO TORRES, mediante escritura pública número 328 del 30 de enero de 2007 otorgada ante la notaría 23 de Bogotá, registrada ante la oficina de instrumentos públicos de La Mesa -Cundinamarca, a folio **166-30963**.

El derecho que aquí se adjudica a la señora **LUZ AMANDA MORA SOCHA** vale la suma de: **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$44.256.750.oo**

PARTIDA SEGUNDA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **cincuenta por ciento (50%)**, equivalente a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$96.069.750.oo)**, en relación con un avalúo de \$192.139.500.oo, dado al 100% de la partida segunda de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno que hace parte del lote número 10 de la Manzana 1 B de la parcelación Las Mercedes, distinguido en la actual nomenclatura urbana como **interior uno, número seis cincuenta y ocho Este (6-58 Este) de la diagonal treinta y seis sur (36 sur) de la ciudad de Bogotá**, con una extensión de 89.60 mts2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en Siete metros (7.00 mts) con el lote número seis cincuenta y siete Este (6-57 Este) de la calle 36 bis Sur. **POR EL SUR:** en Siete metros (7.00 mts) con la calle treinta y seis A Sur. **POR EL**

ORIENTE: en Doce puntos ochenta metros (12.80 mts) con el lote número once (11) de la manzana uno B (1 B). **POR EL OCCIDENTE:** en Doce puntos ochenta metros (12.80 mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana uno B (1B).

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, por compra que hicieran a LUIS ENRIQUE VILLALOBOS RODRIGUEZ, mediante escritura pública número 5798 del 27 de septiembre de 1993 otorgada ante la notaría 4ª de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio **50S-585491**.

El derecho que aquí se adjudica a la señora **LUZ AMANDA MORA SOCHA** vale la suma de: **NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$96.069.750.oo**

PARTIDA TERCERA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **cincuenta por ciento (50%)**, equivalente a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.249.000.oo)**, en relación con un avalúo de \$210.498.000.oo, dado al 100% de la partida tercera de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno No. 4 de la manzana 7 denominado el Santuario, zona urbana de suba, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **ciento cuarenta y cinco A dieciocho (145 A - 18) de la Calle ciento treinta y dos B (132B), de la ciudad de Bogotá**, con una extensión aproximada de 70.65 mts², comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en Seis metros (6.00 mts) con terrenos particulares. **POR EL SUR:** en Seis metros (6.00 mts) con la vía pública. **POR EL ORIENTE:** en Once metros con ochenta centímetros (11.80 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** en Once metros con setenta y cinco centímetros (11.75 mts) con la vía pública.

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, por compra que hicieran a ELSA LUCY BEJARANO CÁRDENAS, mediante escritura pública número 10.573 del 29 de octubre de 2004 otorgada ante la notaría 19 de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio **50N-20094922**.

El derecho que aquí se adjudica a la señora **LUZ AMANDA MORA SOCHA** vale la suma de: **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$105.249.000.oo**

PARTIDA CUARTA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **cincuenta por ciento (50%)**, equivalente a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.367.750.oo)**, en relación con un avalúo de \$220.735.500.oo, dado al 100% de la partida cuarta de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno No. 5 A de la

manzana 12 en el Barrio Nueva York y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **treinta y nueve treinta y tres Sur (39-33 sur) de la carrera sesenta y ocho K Bis A (68 K Bis A) de la ciudad de Bogotá**, con un área aproximada de 106.40 mts, comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NOROESTE:** en longitud de Siete metros (7.00 mts) linda con el lote veintitrés B (23 B). **POR EL SURESTE:** en longitud de Quine metros con veinte centímetros (15.20 mts) con el lote número cuatro (4). **POR EL SUROESTE:** en longitud de Siete metros (7.00 mts) linda con la transversal cincuenta y siete D (57D); **POR EL NORDESTE:** en longitud de Quince metros con veinte centímetros (15.20 mts) con el lote número cinco B (5 B) y encierra.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, mediante compraventa que hicieran a JACOBO BEJARANO CHITIVA, JOSÉ ALBERTO BEJARANO MONTAÑA, GLADYS EMÉRITA MONTAÑA DE BEJARANO, según escritura pública número 4.114 del 18 de noviembre de 1998 otorgada ante la notaría 54 de Bogotá, registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio inmobiliario número **50S-40189624**.

El derecho que aquí se adjudica a la señora **LUZ AMANDA MORA SOCHA** vale la suma de: **CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$110.367.750.oo**

EL VALOR TOTAL HIJUELA No. UNO (1) ADJUDICADA A LA SEÑORA LUZ AMANDA MORA SOCHA, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.633.188** en calidad de cónyuge sobreviviente, **ES LA SUMA DE: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$355.943.250.oo**

• **HIJUELA NUMERO DOS.-**

Para la señora **ANA MARGARITA BELLO MORA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.441.392** en calidad de hija del causante.

Ha de haber la suma de:.....**\$177.971.625.oo**
Se le integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **veinticinco por ciento (25%)**, equivalente a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.128.375.oo)**, en relación con un avalúo de \$88.513.500.oo, dado al 100% de la partida primera de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno junto con la casa en el

construida distinguida en la nomenclatura urbana actual como **VILLA PEPITA, ubicada en la Avenida Medina número cinco treinta y cuatro/treinta y seis /treinta y ocho (5-34/36/38) del municipio El Colegio, del Departamento de Cundinamarca**, lote de terreno con una área aproximada de 625 V2, equivalente a 400 Mts2. comprendida dentro de los siguientes linderos según la Escritura Pública No. 328 del 30 de enero de 2007 de la Notaria 23 de Bogotá, los cuales son los siguientes: **POR EL NORTE:** en Cuarenta metros (40.00 mts) limita con l inmueble de Ester Parra de Romero. **POR EL SUR:** en Cuarenta metros (40 mts) limita con inmueble de Mariela Mota de Martínez. **POR EL ORIENTE:** en Diez metros (10 mts) con inmueble de Camilo Parga. **POR EL OCCIDENTE:** en Diez metros (10 mts) que limita con la Avenida Medina. Linderos según el certificado de tradición y libertad dela Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Mesa (Cundinamarca) Numero 166-30963, son los siguientes: **POR EL NORTE:** en diez metros (10 mts) con la citada avenida medina; **POR EL SUR:** en diez metros (10 mts) con finca que es o fue de Camilo Parga; **POR EL ORIENTE:** en cuarenta metros (40 mts) con terrenos que son o fueron de Tomás Ramírez; y **POR EL OCCIDENTE:** en cuarenta metros (40 mts) que es o fue de Antonio Quiñonez Paéz.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, mediante compra que hicieran a NEMESIO GALLO TORRES, mediante escritura pública número 328 del 30 de enero de 2007 otorgada ante la notaría 23 de Bogotá, registrada ante la oficina de instrumentos públicos de La Mesa -Cundinamarca, a folio **166-30963.**

El derecho que aquí se adjudica a la señora **ANA MARGARITA BELLO MORA** vale la suma de: **VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$22.128.375.oo**

PARTIDA SEGUNDA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **veinticinco por ciento (25%)**, equivalente a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.034.875.oo)**, en relación con un avalúo de \$192.139.500.oo, dado al 100% de la partida segunda de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno que hace parte del lote número 10 de la Manzana 1 B de la parcelación Las Mercedes, distinguido en la actual nomenclatura urbana como **interior uno, número seis cincuenta y ocho Este (6-58 Este) de la diagonal treinta y seis sur (36 sur) de la ciudad de Bogotá**, con una extensión de 89.60 mts2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en Siete metros (7.00 mts) con el lote número seis cincuenta y siete Este (6-57 Este) de la calle 36 bis Sur. **POR EL SUR:** en Siete metros (7.00 mts) con la calle treinta y seis A Sur. **POR EL ORIENTE:** en Doce puntos ochenta metros (12.80 mts) con el lote número once (11) de la manzana uno B (1 B). **POR EL OCCIDENTE:** en Doce puntos ochenta metros (12.80 mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana uno B (1B).

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, por compra que hicieran a LUIS ENRIQUE VILLALOBOS RODRIGUEZ, mediante escritura pública número 5798 del 27 de septiembre de 1993 otorgada ante la notaría 4ª de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio **50S-585491**.

El derecho que aquí se adjudica a la señora **ANA MARGARITA BELLO MORA** vale la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$48.034.875.oo**

PARTIDA TERCERA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **veinticinco por ciento (25%)**, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.624.500.oo)**, en relación con un avalúo de \$210.498.000.oo, dado al 100% de la partida tercera de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno No. 4 de la manzana 7 denominado el Santuario, zona urbana de suba, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **ciento cuarenta y cinco A dieciocho (145 A - 18) de la Calle ciento treinta y dos B (132B), de la ciudad de Bogotá**, con una extensión aproximada de 70.65 mts2, comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en Seis metros (6.00 mts) con terrenos particulares. **POR EL SUR:** en Seis metros (6.00 mts) con la vía pública. **POR EL ORIENTE:** en Once metros con ochenta centímetros (11.80 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** en Once metros con setenta y cinco centímetros (11.75 mts) con la vía pública.

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, por compra que hicieran a ELSA LUCY BEJARANO CÁRDENAS, mediante escritura pública número 10.573 del 29 de octubre de 2004 otorgada ante la notaría 19 de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio **50N-20094922**.

El derecho que aquí se adjudica a la señora **ANA MARGARITA BELLO MORA** vale la suma de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$52.624.500.oo**

PARTIDA CUARTA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **veinticinco por ciento (25%)**, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.183.875.oo)**, en relación con un avalúo de \$220.735.500.oo, dado al 100% de la partida cuarta de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno No. 5 A de la manzana 12 en el Barrio Nueva York y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **treinta y nueve treinta y tres Sur (39-33 sur) de la carrera sesenta y ocho K Bis A (68 K Bis A) de la ciudad de Bogotá**, con un área aproximada de 106.40 mts, comprendida dentro de los

siguientes linderos: **POR EL NOROESTE:** en longitud de Siete metros (7.00 mts) linda con el lote veintitrés B (23 B). **POR EL SURESTE:** en longitud de Quine metros con veinte centímetros (15.20 mts) con el lote número cuatro (4). **POR EL SUROESTE:** en longitud de Siete metros (7.00 mts) linda con la transversal cincuenta y siete D (57D); **POR EL NORDESTE:** en longitud de Quince metros con veinte centímetros (15.20 mts) con el lote número cinco B (5 B) y encierra.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, mediante compraventa que hicieran a JACOBO BEJARANO CHITIVA, JOSÉ ALBERTO BEJARANO MONTAÑA, GLADYS EMÉRITA MONTAÑA DE BEJARANO, según escritura pública número 4.114 del 18 de noviembre de 1998 otorgada ante la notaría 54 de Bogotá, registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio inmobiliario número **50S-40189624**.

El derecho que aquí se adjudica a la señora **ANA MARGARITA BELLO MORA** vale la suma de: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$55.183.875.oo**

EL VALOR TOTAL HIJUELA No. DOS (2) ADJUDICADA A LA SEÑORA ANA MARGARITA BELLO MORA, identificada con la cedula de ciudadanía número **52.441.392** en calidad de hija del causante, **ES LA SUMA DE: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$177.971.625.oo**

• **HIJUELA NUMERO TRES.-**

Para el señor **NEFTALI BELLO MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **74.860.115** en calidad de hijo de la causante.

Ha de haber la suma de:.....**\$177.971.625.oo**
Se le integra y paga así:

PARTIDA PRIMERA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **veinticinco por ciento (25%)**, equivalente a la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.128.375.oo)**, en relación con un avalúo de \$88.513.500.oo, dado al 100% de la partida primera de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno junto con la casa en el construida distinguida en la nomenclatura urbana actual como **VILLA PEPITA, ubicada en la Avenida Medina número cinco treinta y cuatro/treinta y seis /treinta y ocho (5-34/36/38) del municipio El Colegio, del Departamento de Cundinamarca**, lote de terreno con una área aproximada

de 625 V2, equivalente a 400 Mts2. comprendida dentro de los siguientes linderos según la Escritura Pública No. 328 del 30 de enero de 2007 de la Notaría 23 de Bogotá, los cuales son los siguientes: **POR EL NORTE:** en Cuarenta metros (40.00 mts) limita con l inmueble de Ester Parra de Romero. **POR EL SUR:** en Cuarenta metros (40 mts) limita con inmueble de Mariela Mota de Martínez. **POR EL ORIENTE:** en Diez metros (10 mts) con inmueble de Camilo Parga. **POR EL OCCIDENTE:** en Diez metros (10 mts) que limita con la Avenida Medina. Linderos según el certificado de tradición y libertad dela Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Mesa (Cundinamarca) Numero 166-30963, son los siguientes: **POR EL NORTE:** en diez metros (10 mts) con la citada avenida medina; **POR EL SUR:** en diez metros (10 mts) con finca que es o fue de Camilo Parga; **POR EL ORIENTE:** en cuarenta metros (40 mts) con terrenos que son o fueron de Tomás Ramírez; y **POR EL OCCIDENTE:** en cuarenta metros (40 mts) que es o fue de Antonio Quiñonez Paéz.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, mediante compra que hicieran a NEMESIO GALLO TORRES, mediante escritura pública número 328 del 30 de enero de 2007 otorgada ante la notaría 23 de Bogotá, registrada ante la oficina de instrumentos públicos de La Mesa -Cundinamarca, a folio **166-30963.**

El derecho que aquí se adjudica al señor **NEFTALI BELLO MORA** vale la suma de: **VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$22.128.375.00**

PARTIDA SEGUNDA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **veinticinco por ciento (25%)**, equivalente a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.034.875.00)**, en relación con un avalúo de \$192.139.500.00, dado al 100% de la partida segunda de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno que hace parte del lote número 10 de la Manzana 1 B de la parcelación Las Mercedes, distinguido en la actual nomenclatura urbana como **interior uno, número seis cincuenta y ocho Este (6-58 Este) de la diagonal treinta y seis sur (36 sur) de la ciudad de Bogotá**, con una extensión de 89.60 mts2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en Siete metros (7.00 mts) con el lote número seis cincuenta y siete Este (6-57 Este) de la calle 36 bis Sur. **POR EL SUR:** en Siete metros (7.00 mts) con la calle treinta y seis A Sur. **POR EL ORIENTE:** en Doce puntos ochenta metros (12.80 mts) con el lote número once (11) de la manzana uno B (1 B). **POR EL OCCIDENTE:** en Doce puntos ochenta metros (12.80 mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana uno B (1B).

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, por compra que hicieran a LUIS ENRIQUE VILLALOBOS RODRIGUEZ, mediante escritura pública número 5798 del 27 de septiembre de 1993 otorgada ante la notaría 4ª de Bogotá,

registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio **50S-585491**.

El derecho que aquí se adjudica al señor **NEFTALI BELLO MORA** vale la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$48.034.875.oo**

PARTIDA TERCERA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **veinticinco por ciento (25%)**, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.624.500.oo)**, en relación con un avalúo de \$210.498.000.oo, dado al 100% de la partida tercera de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno No. 4 de la manzana 7 denominado el Santuario, zona urbana de suba, distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **ciento cuarenta y cinco A dieciocho (145 A - 18) de la Calle ciento treinta y dos B (132B), de la ciudad de Bogotá**, con una extensión aproximada de 70.65 mts², comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en Seis metros (6.00 mts) con terrenos particulares. **POR EL SUR:** en Seis metros (6.00 mts) con la vía pública. **POR EL ORIENTE:** en Once metros con ochenta centímetros (11.80 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana. **POR EL OCCIDENTE:** en Once metros con setenta y cinco centímetros (11.75 mts) con la vía pública.

TRADICION: El anterior inmueble lo adquirió el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, por compra que hicieron a ELSA LUCY BEJARANO CÁRDENAS, mediante escritura pública número 10.573 del 29 de octubre de 2004 otorgada ante la notaría 19 de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio **50N-20094922**.

El derecho que aquí se adjudica al señor **NEFTALI BELLO MORA** vale la suma de: **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$52.624.500.oo**

PARTIDA CUARTA:

Se le adjudica un derecho de propiedad, dominio y posesión en común y proindiviso del **veinticinco por ciento (25%)**, equivalente a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.183.875.oo)**, en relación con un avalúo de \$220.735.500.oo, dado al 100% de la partida cuarta de activos debidamente aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018**, sobre el lote de terreno No. 5 A de la manzana 12 en el Barrio Nueva York y distinguido en la actual nomenclatura urbana con el número **treinta y nueve treinta y tres Sur (39-33 sur) de la carrera sesenta y ocho K Bis A (68 K Bis A) de la ciudad de Bogotá**, con un área aproximada de 106.40 mts, comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NOROESTE:** en longitud de Siete metros (7.00 mts) linda con el lote veintitrés B (23 B). **POR EL SURESTE:** en longitud de Quine metros con veinte centímetros (15.20 mts) con el lote número cuatro (4). **POR EL SUROESTE:** en longitud de Siete metros (7.00 mts) linda con la transversal cincuenta y siete D (57D); **POR EL NORDESTE:** en longitud de Quince metros

con veinte centímetros (15.20 mts) con el lote número cinco B (5 B) y encierra.

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por el causante NEFTALI BELLO DAZA y su esposa LUZ AMANDA MORA SOCHA, mediante compraventa que hicieran a JACOBO BEJARANO CHITIVA, JOSÉ ALBERTO BEJARANO MONTAÑA, GLADYS EMÉRITA MONTAÑA DE BEJARANO, según escritura pública número 4.114 del 18 de noviembre de 1998 otorgada ante la notaría 54 de Bogotá, registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, a folio inmobiliario número **50S-40189624**.

El derecho que aquí se adjudica al señor **NEFTALI BELLO MORA** vale la suma de: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.....\$55.183.875.oo**

EL VALOR TOTAL HIJUELA No. TRES (3) ADJUDICADA AL SEÑOR NEFTALI BELLO MORA, identificado con la cedula de ciudadanía número **74.860.115** en calidad de hijo de la causante, **ES LA SUMA DE: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE\$177.971.625.oo**

EL VALOR TOTAL DEL ACTIVO BRUTO HERENCIAL ADJUDICADO ES LA SUMA DE: SETECIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.....\$711.886.500.oo

VIII. C O M P R O B A C I O N:

VALOR TOTAL DEL ACTIVO BRUTO INVENTARIADO.....\$ **711'886.500.oo**

VALOR TOTAL DEL PASIVO INVENTARIADO.....\$ **-0-**

VALOR LÍQUIDO HERENCIAL.....\$ **711'886.500.oo**

VALOR TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO INVENTARIADO Y ADJUDICADO ES LA SUMA DE.....\$ 711'886.500.oo

IX. DISTRIBUCION Y VALOR DE LAS HIJUELAS ADJUDICADAS:

HIJUELA No. UNO: **LUZ AMANDA MORA SOCHA** (Por concepto derechos gananciales).....\$ **355.943.250.oo**

HIJUELA No. DOS: **ANA MARGARITA BELLO MORA** (Por concepto derechos herenciales).....\$ **177.971.625.oo**

HIJUELA No. TRES: **NEFTALI BELLO MORA** (Por concepto derechos herenciales).....\$ **177.971.625.00**

X. RESUMEN FINAL:

VALOR TOTAL HIJUELAS ADJUDICADAS.....\$711'886.500.00

VALOR TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....\$711'886.500.00

SUMAS IGUALES.....\$711'886.500.00 \$711'886.500.00

XI. OBSERVACIONES:

La adjudicación de los bienes tiene como base real y objetiva, los Inventarios presentados y aprobados por el Despacho.

La distribución y adjudicación de las respectivas hijuelas se realizaron atendiendo el **auto de fecha 7 de junio de 2023**, debidamente notificado en el estado No. 08 de junio del mismo año, en donde se ordenó a la partidora que proceda con la distribución de las cuatro (4) partidas en porcentaje de cada una, es decir el 50% a la cónyuge supérstite y el 25% a cada uno de los herederos reconocidos.

De esta manera dejo presentado la REHECHURA del Trabajo de Partición ordenada por el Despacho, el cual someto a consideración del Señor Juez, de los interesados, de los Apoderados de los mismos.

Del señor juez,



ROSMIRA MEDINA PEÑA

C.C. No. 65.754.648 de Ibagué

T.P. No.107.373 C. S. Judicatura

Email: rosmiramedina@gmail.com